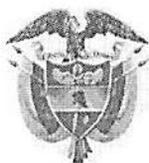


República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2017.00122.00

DEMANDANTE: Sara Cecilia Mendoza De Jordán.

DEMANDADO: Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional (CASUR).

Visto el informe secretarial el Despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante aclarar el auto que aprueba el acuerdo conciliatorio proferido en audiencia inicial de fecha 12 de julio de 2018, por cuanto se dejó consignado en el referido auto que el acuerdo se celebró entre La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la Sra. Sara Cecilia Mendoza De Jordán, siendo en realidad la entidad demandada La Caja De Sueldo De Retiro De La Policía Nacional (CASUR).

Revisado el acta de la audiencia inicial, evidencia esta Unidad Judicial que efectivamente se menciona como entidad demandada a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (folios 79 – 81), siendo lo correcto como entidad demandada la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), pues así consta en todo el expediente. Por tal motivo, en aplicación del inciso final del artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, que consagra la corrección de sentencias en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, al estar contenida en la parte resolutoria o influir en ella. En resumen, esta Unidad Judicial procederá a corregir el referido error

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

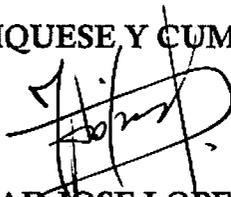
RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero del auto dictado en audiencia inicial de fecha 12 de julio de 2018 el cual quedara así:

APROBAR el acuerdo conciliatorio logrado entre la señora SARA CECILIA MENDOZA DE JORDAN y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, a través de sus apoderados.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con el art. 286 inc. 2° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez